



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL  
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE  
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	23 de agosto de 2021	Hora	3:30	p.m.	Audiencia No.204
-------	----------------------	------	------	------	------------------

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	<b>2019</b>	<b>00798</b>
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>DIEGO EMILIO CADENA SALINAS</b>
Cédula de ciudadanía	71'619.158

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	<b>MATEO SIERRA CASTAÑEDA</b>
Tarjeta Profesional	226.030 del C. S. de la J.

DATOS PARTE DEMANDADA	
Nombre	<b>COLPENSIONES</b>
NIT	900.336.004-7

DATOS APODERADA PARTE OPOSITORA	
Nombres y apellidos	<b>FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR</b>
Tarjeta Profesional	198.215 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente el demandante, su apoderado y la apoderada de la parte opositora.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

ASPECTO PRELIMINAR
En razón a que en el examen médico laboral practicado al actor en septiembre 19 del año 2019 por la Dra. Paula Andrea David Tulcán (folios 19 a 21) aparece que el señor DIEGO EMILIO CADENA SALINAS no requiere de ayuda de terceros para ACTIVIDADES BÁSICAS COTIDIANAS NI DE LA VIDA DIARIA (ABC y AVD) ni de dispositivos de apoyo y sí requiere de ayuda de terceros para la toma de decisiones, el Despacho procede a tratar de establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico de que se trata en esta causa, del apoderamiento al <b>Dr. HENRY ALEXÁNDER GONZÁLEZ VANEGAS</b> y de la interposición de las pretensiones interpuestas. O sino es

así, para establecer la salvaguardia o medida adecuada y efectiva para que el señor CADENA SALINAS pueda ejercer su capacidad legal y para garantizar la primacía de su voluntad en los términos de los principios del artículo 5 de la Ley 1996 del año 2019, en concordancia con los principios de autonomía individual e independencia del artículo 3 de la Ley 1618 del año 2013.

Se pregunta al actor sobre su consciencia de su situación y en relación con el asunto ante este juzgado.

Contesta que se trata de una demanda suya de pensión de sobrevivencia y que su apoderado es el **Dr. HENRY**.

Y así establece el Despacho de forma inequívoca la condición del demandante y su voluntad y preferencias respecto de lo se trata en esta causa.

Además, se requiere por el Despacho al señor **DIEGO EMILIO CADENA SALINAS** para que informe si conoce quién es la señora AMPARO DEL SOCORRO GARCÍA DE CADENA y contesta que fue su cuñada, esposa de su hermano causante PABLO ÓMAR CADENA SALINAS, persona quien esta fallecida y con quien su hermano procreó dos hijos, uno llamado JUAN CARLOS CADENA fallecido y otra LILIANA CADENA, quien tiene su propio grupo familiar independiente. También expuso que su madre MARÍA DEL CARMEN SALINAS DE CADENA falleció hace 3 años.

#### CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada toda vez que la entidad demandada ha informado mediante CERTIFICACIÓN 145722020 de noviembre 26 del año 2020 no proponer fórmula conciliatoria para el presente caso (archivo 21 digital). Y se declara precluida esta etapa. Se notifica en estrados.

#### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Aunque la parte accionada ha interpuesto la excepción de FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA como de mérito, en los términos de los artículos 6, 11, 25, 26, 28, 32 y 145 del CPTSS y 100 del CGP, ella es dilatoria porque se dirige a corregir el trámite procesal y se procede a resolver en esta oportunidad procesal.

Se da traslado al actor y, por medio de su apoderado judicial, asegura que entendió agotada la reclamación con la solicitud de calificación negada mediante las comunicaciones de agosto y de septiembre 6 del año 2018 (folios 17 y 18).

Para resolver el despacho considera:

...COLPENSIONES le señaló al demandante DIEGO EMILIO CADENA SALINAS que debía acreditar inicialmente el parentesco como hermano respecto del causante PABLO ÓMAR CADENA SALINAS y el actor no aportó pruebas solemnes sobre tal hecho.

Se declara probada la excepción previa de NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA y por ello la FALTA DE COMPETENCIA judicial hasta que se realice en debida forma esa reclamación.

Se termina el proceso, se ordena el archivo y se ordena la devolución de los anexos y del poder.

Contra la decisión proceden recursos de reposición y apelación que deben ser interpuestos en esta audiencia.

#### RECURSOS

No se interpuso recurso alguno frente a la decisión adoptada por el Despacho.

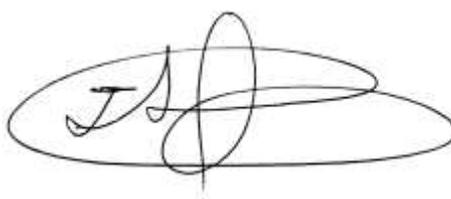
Se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez



**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

**ANEXOS**

Link del video de la audiencia

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcDaiudYehdArrgbeEHWFtMBHIS2--dTL1ruG1CwMCHug?e=629iOI](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcDaiudYehdArrgbeEHWFtMBHIS2--dTL1ruG1CwMCHug?e=629iOI)